



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI395/2012**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JUAN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.****Antecedentes**

- I. En fecha 20 de marzo de 2012, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DEPPP/DPPF/1271/2012 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el escrito libre presentado por el C. Juan Martínez Gutiérrez, mismo que se cita a continuación:

"EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO MEXICANO Y MILITANTE ACTIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 10º INCISOS A), D), E), F) Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ME PERMITO SOLICITARLE **EN UN TANTO COPIA CERTIFICADA A MI COSTA DE LO SIGUIENTE:**

- ACTA DE CONGRESO ORDINARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN TLAXCALA, CELEBRADO EL PASADO 04 DE DICIEMBRE DE 2011.
- TODAS LAS CONVOCATORIAS TANTO ESTATAL COMO MUNICIPALES, ASI COMO TODAS LAS ACTAS MUNICIPALES, LISTADOS DE ASISTENCIA ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANEXO RELATIVO AL CONGRESO ORDINARIO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

CABE SEÑALARLE, QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SON IMPRESCINDIBLES PARA UNA IMPUGNACIÓN CONTRA EL MENCIONADO CONGRESO ORDINARIO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y TODA VEZ QUE DICHA DOCUMENTACIÓN OBRA EN SU PODER.

SIN MAS POR EL MOMENTO, POR LA ATENCIÓN PRESTADA A LA PRESENTE SOLICITUD, ME DESPIDO DE USTED, NO SIN ANTES REITERARLE UN CORDIAL Y ATENTO SALUDO." (Sic)

- II. El 21 de marzo de 2012, la solicitud referida fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, al cual se le asignó el número de folio **UE/12/01686**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. El mismo 21 de marzo de 2012, se hizo del conocimiento del solicitante el oficio UE/AS/1294/12, a través del cual se le informa el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX IFE; oficio que para mayor referencia a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto, Usted presentó su escrito en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta a su vez la hizo llegar para su desahogo; por tal razón, esta Unidad a mi cargo se dio a la tarea de ingresarla al Sistema de Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral (INFOMEX-IFE) mediante número de folio UE/12/01686, esto de conformidad con los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de información en su caso.

En este sentido, de conformidad con el numeral séptimo de los Lineamientos antes citados, para el seguimiento de las diligencias subsecuentes de su solicitud, Usted deberá ingresar al Sistema de Acceso a la Información (INFOMEX-IFE), para lo cual hago de su conocimiento la siguiente ruta electrónica: www.ife.org.mx Transparencia y Acceso a la Información, INFOMEX; Ingreso al Sistema; finalmente deberá ingresar su clave de usuario y contraseña que se anexa al presente para poder acceder.”(Sic)

- V. En fecha 28 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción V, en relación con el diverso 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la información relativa al “Acta de Congreso Ordinario del Partido del Trabajo de Tlaxcala, celebrado el pasado 4 de diciembre de 2011, todas las convocatorias tanto estatal como municipales, así como todas las actas municipales, listados de asistencia estatal y municipales, así como cualquier otro documento anexo relativo al congreso ordinario”, se encuentra temporalmente reservada, toda vez que forma parte de un proceso deliberativo de servidores públicos, respecto de la cual no está tomada una decisión definitiva.

En efecto, dicho partido político notificó recientemente la renovación de diversos órganos directivos, adjuntando diversa documentación a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales atinentes. Tal documentación está siendo objeto de un procedimiento de análisis y verificación del cumplimiento a las normas estatutarias en relación con la elección de órganos directivos por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es decir, un proceso deliberativo con la finalidad de determinar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedencia o no de la inscripción en el libro de registro correspondiente, de los nuevos órganos directivos de ese partido, lo cual, al día de la fecha, no ha acontecido.

Por tanto, dada la falta de una resolución definitiva respecto de dicho procedimiento deliberativo, la información respectiva está bajo el estatus de información temporalmente reservada, en términos los preceptos normativos antes precisados.” (Sic)

- VI. El 12 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Juan Martínez Gutiérrez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, indicó que lo solicitado por el C. Juan Martínez Gutierrez es información que se encuentra **temporalmente reservada** en virtud de que se encuentra sujeta a un **proceso deliberativo**, sin que a la presente fecha se haya tomado la decisión definitiva, lo anterior en virtud de que el Partido del Trabajo, notificó la renovación de diversos órganos directivos.

Así las cosas, el Órgano Responsable indicó que, la documentación solicitada, está siendo sujeta a un procedimiento de análisis y verificación de la citada Dirección; análisis y verificación que se realiza con la finalidad de determinar la procedencia o no de la inscripción en el libro de registro correspondiente, de los nuevos órganos del citado partido.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcriben:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

E. Procedimientos Administrativos:

[...]

- XI Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este orden de ideas, se reitera diciendo que el Órgano Responsable señaló que el partido político notificó recientemente la renovación de diversos órganos directivos, adjuntando diversa documentación a efecto de que se constate que esta cumpliendo con los requisitos legales, sin embargo, la citada documentación esta siendo objeto de un procedimiento de análisis y verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuya finalidad es la de determinar la procedencia no de la inscripción en el libro de registro correspondiente de los nuevos órganos directivos del Partido del Trabajo.

En este tenor, cabe señalar que a la presente fecha la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no ha concluido con el análisis y verificación de la documentación proporcionada por el Partido del Trabajo; lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

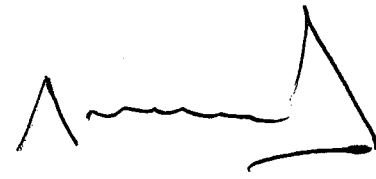
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Juan Martínez Gutierrez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Juan Martínez Gutierrez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

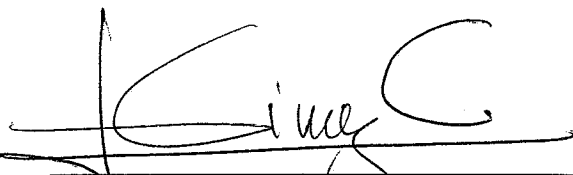
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información